# RESOLUCIÓN Nº 002915-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

| | | |
|---|---|---|
| **EXPEDIENTE** | : | 898-2024-SERVIR/TSC |
| **IMPUGNANTE** | : | FERNANDO ABEL ORTIZ CALCINA |
| **ENTIDAD** | : | DISTRITO FISCAL DE PUNO |
| **RÉGIMEN** | : | DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057 |
| **MATERIA** | : | ACCESO AL SERVICIO CIVIL<br>CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS |

***SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FERNANDO ABEL ORTIZ CALCINA contra el acto administrativo contenido en la "Publicación de Resultado Final", publicada el 16 de agosto de 2023, emitida por la Comisión de la CONVOCATORIA CAS N° 097 -2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DFPUNO del DISTRITO FISCAL DE PUNO; al haberse emitido conforme a ley.***

Lima, 23 de mayo de 2024

## ANTECEDENTES

1. Mediante CONVOCATORIA CAS N° 097 -2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DFPUNO, el Distrito Fiscal de Puno del Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, en adelante la Entidad, convocó a un concurso público para la contratación administrativa de servicios de una (01) persona bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, en el cual postuló, entre otros, el señor FERNANDO ABEL ORTIZ CALCINA, en adelante el impugnante, en la plaza de Asistente Administrativo - Notificador, con código de cargo AADN[1].

2. El 16 de agosto de 2023, se publicaron los Resultados Finales del Concurso Público de Méritos, para la contratación de una (1) plaza para el cargo de Asistente Administrativo -Notificador, siendo los resultados los siguientes:

| N° | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | EVALUACIÓN CURRICULAR | ENTREVISTA PANEL | PUNTAJE TOTAL | RESULTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | (…) | A.C.J.L. | 10.00 | 8.50 | 18.50 | **GANADOR** |
| 2 | 47518523 | ORTIZ CALCINA, FERNANDO ABEL | 9.50 | 8.50 | 18.00 | |
| (…) | (…) | (…) | (…) | (…) | (…) | (…) |

[1] Proceso de selección: https://portal.mpfn.gob.pe/convoca/anexos/convocatoria/716

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

3. Al no encontrarse conforme, el 29 de agosto de 2023, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la "*Publicación de Resultado Final*" publicada el 16 de agosto de 2023, solicitando se disponga su modificación, se le incluya como ganador del Concurso Público de Méritos y se verifique la veracidad de la documentación presentada por el señor de iniciales J.L.A.C., quien resulto ser ganador, debido a que habría adulterado los documentos de su Curriculum Vitae.

4. Con Oficio Nº 002454-2023-MP-FN-ADMDFPUNO, la Administración de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

5. A través de los Oficios N[os] 002755-2024-SERVIR/TSC y 002756-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación, por cumplir los requisitos de admisibilidad.

**ANÁLISIS**

<u>De la competencia del Tribunal del Servicio Civil</u>

6. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023[2], modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 - Ley del

[2] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**
El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.
El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.
Conoce recursos de apelación en materia de:
a) Acceso al servicio civil;
b) Pago de retribuciones;
c) Evaluación y progresión en la carrera;
d) Régimen disciplinario; y,
e) Terminación de la relación de trabajo.
El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.
Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[3], el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2010-SERVIR/TSC[4], precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil[5], y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM[6]; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme

---

[3] **Ley Nº 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**
**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
"**CENTÉSIMA TERCERA**.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

[5] **Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil**
"**Artículo 90º.- La suspensión y la destitución**
La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.
La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

[6] **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**
"**Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia**
De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.
La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"[7], en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016[8].

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo[9], se hizo de público conocimiento la ampliación de

[7] El 1 de julio de 2016.

[8] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
b) Aprobar la política general de la institución;
c) Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
d) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
e) Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
f) Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
g) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
h) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
i) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
j) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
k) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

[9] **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**
"**Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**
Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:
a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
c) Aprobar la política general de SERVIR;
d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

| COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL | | | |
|---|---|---|---|
| **2010** | **2011** | **Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016** | **Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019** |
| PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario) | AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias) |

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Análisis del caso en concreto

12. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se aprecia que su pretensión está dirigida a que se declare la nulidad de los resultados finales de la CONVOCATORIA CAS N° 097 -2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DFPUNO, en los que

i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

se declaró al señor de iniciales J.L.A.C. como ganador de la plaza de Asistente Administrativo -Notificador para la Entidad.

13. Para tal efecto, el impugnante, quien también postuló a la misma plaza y quedó en el segundo orden de mérito, ha argumentado principalmente que el señor de iniciales J.L.A.C. en la evaluación curricular habría presentado documentación falsa e inexacta en relación a su experiencia laboral durante el desarrollo del citado Concurso Público de Méritos, dado que por información externa habría tomado conocimiento que el ganador nunca habría laborado como notificador en ninguna institución pública o privada.

14. Sobre el particular, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que el señor de iniciales J.L.A.C. suscribió la siguiente declaración jurada:

***"(…) ANEXO N° 03***
***DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (…)***
*Yo, J.L.A.C., en mi calidad de postor, luego de haber tomado conocimiento de la convocatoria del Ministerio Público y conocer todas las condiciones existentes, ofrezco el servicio materia del presente, de conformidad con los Términos de Referencia Mínimos.*
*En ese sentido, acepto la propuesta del monto de la remuneración y a suscribir el contrato en caso resulte ganador del proceso, y realizar el servicio con las características, forma y plazos especificados.*
*Asimismo, declaro que soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento como parte de mi propuesta. (…)".* (Subrayado nuestro)

15. En tal sentido, los documentos presentados por el postulante de iniciales J.L.A.C., bajo declaración jurada de veracidad de información, implica la acreditación de los requisitos exigidos para la adjudicación de la plaza concursada.

16. Ahora bien, cabe tener en cuenta que para el Puesto de Asistente Administrativo - Notificador de la Entidad, se requerían los siguientes requisitos mínimos:

"(…)

| **CODIGO: AADN: ASISTENTE ADMINISTRATIVO - NOTIFICADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FISCALDE PUNO** | | |
|---|---|---|
| **ETAPAS** | **PUNTAJES** | |
| **EVALUACIONES** | **PUNTAJE MÍNIMO** | **PUNTAJE MÁXIMO** |
| (…) | (…) | (…) |

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

| | | |
|---|---|---|
| **EXPERIENCIA: Requisitos indispensables. (4 PUNTOS)**<br>5.1. 01 año de experiencia laboral como notificador o mensajero | **4** | **4** |
| (…) | (…) | (…) |

(…)"

17. Asimismo, las Bases del Proceso de Selección y Contratación de Personal CAS N° 097 -2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DFPUNO, establecieron lo siguiente:

"***EVALUACIÓN CURRICULAR***
*Los postulantes, deberán presentar su currículum vitae documentado y la documentación que señale el concurso, en formato PDF* ***(capacidad máxima de 20 MB) en la plataforma virtual vigente*** *o en el mecanismo establecido para tal efecto. Esta etapa comprende la revisión del currículo vitae documentado por parte de la Comisión del Concurso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos y otorgar el puntaje en base a los criterios de evaluación y calificación previamente establecidos.*

*La evaluación curricular tendrá un puntaje máximo de diez (10) puntos y un mínimo aprobatorio de ocho (08) puntos; y los criterios del puntaje se establecen según el siguiente detalle:*

| ***EVALUACIÓN*** | ***Puntaje Mínimo*** | | ***Puntaje Máximo*** | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *Evaluación curricular* | *Formación* | *Experiencia* | *Formación* | *Experiencia* | *Requisitos Adicionales* |
| | *4* | *4* | *4* | *4* | *2* |
| | *8* | | *10* | | |

*(…)".*

18. En tal sentido, por el cumplimiento del requisito de experiencia laboral específica como notificador o mensajero, se le asignó al postulante de iniciales J.L.A.C. el puntaje de cuatro (4) puntos.

19. En esa misma línea, cabe señalar que de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que el señor de iniciales J.L.A.C. registró en la Ficha de Resumen Curricular, lo siguiente:

"*(…)*
*EXPERIENCIA LABORAL:*

*GENERAL:*

| ***N°*** | ***INSTITUCIÓN*** | ***TIPO INST.*** | ***DESDE*** | ***HASTA*** |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *CENTRO DE CONCILIACIÓN PARAKLETOS PUNO* | *PRIVADA* | *02/07/2018* | *31/07/2019* |

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *2* | *PROSEGURIDAD SA* | *PRIVADA* | *06/08/2019* | *10/02/2021* |

*(…)".*

20. Al respecto, el impugnante ha señalado que las constancias de trabajo presentadas por el señor de iniciales J.L.A.C. para acreditar su experiencia laboral son falsas e inexactas, por cuanto habría tomado conocimiento de manera externa que el ganador nunca habría laborado como notificador en ninguna institución pública o privada.

21. No obstante, en las Bases del Proceso de Selección y Contratación del CAS N° 097 - 2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DFPUNO, se estableció lo siguiente:

*"(…)*
***6.1. INSCRIPCIÓN VIRTUAL***
*(…)*
*c. El registro en el Portal Institucional del Ministerio Público y la ficha de inscripción es de carácter obligatorio y tiene carácter de declaración jurada, tomando en cuenta que debe cumplir el perfil de puesto, cumpliendo los criterios de formación y experiencia solicitada; así como de otros que le sean exigidos. Asimismo, los postulantes son responsables de la información y datos ingresados.*
*(…)*
***6.3. EXPERIENCIA LABORAL***
*(…)*
***6.3.2. Servidor Público o Privado***
*Deberá acreditarse obligatoriamente con; Constancias, certificado, boletas de pago, contrato (en el cual se indiquen las funciones desempeñadas o términos de referencia como parte del contrato) y/o adenda de trabajo que indique la fecha de inicio y termino (día/mes/año) del tiempo laborado; que deben estar emitidos por las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en las entidades públicas, en caso de ser personal del sector Publico. En el caso de experiencia laboral en estudios jurídicos el documento, para efectos de control posterior, deberá contener datos identificatorios como: dirección, teléfono, email, RUC, entre otros; caso contrario no se considerará en la calificación* (…)". (Subrayado nuestro)

22. De lo anterior, se desprende que si bien la información presentada por el postulante se presume veraz, su expediente se encuentran sujeto a fiscalización posterior, etapa en la cual, la Entidad verificará de oficio la autenticidad o no de los documentos presentados que considere pertinente.

23. En tal sentido, para realizar la evaluación curricular, la Entidad revisó las Fichas de Resumen Curricular de los postulantes y las constancias correspondientes que las

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

sustentaban, conforme a lo dispuesto en las Bases del Proceso de Selección; y, en mérito a ello, asignó los respectivos puntajes.

24. Así pues, la sola posibilidad de que las constancias de trabajo del señor de iniciales J.L.A.C., sean falsas y/o adulteradas no podían dar lugar a su descalificación, en aplicación estricta del principio de licitud, sino que resultaban objeto de una verificación posterior por parte de la Entidad, lo que debe ocurrir en el presente caso a fin de que evalúe el contenido de la del Certificado de Trabajo de Proseguridad S.A., del 10 de febrero de 2021 y la Constancia de trabajo del Centro de Conciliación Parakletos – Puno, del 31 de julio de 2019, emitidas por los ex empleadores del señor de iniciales J.L.A.C. debiéndose tomar, de corresponder, las acciones correspondientes en sede administrativa y penal en caso se logren acreditar las irregularidades mencionadas.

25. No obstante, cabe resaltar sobre la posición del impugnante, que se debe de tener en cuenta que mediante el principio de la carga de la prueba[10] se establece que el pretensor, entiéndase a quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, es al que le corresponde probar.

26. Sobre el particular, corresponde al impugnante acreditar sus afirmaciones, es decir, la falta de veracidad de los documentos presentados por el señor de iniciales J.L.A.C., en la CONVOCATORIA CAS N° 097 -2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DFPUNO, lo cual no se advierte de la revisión de los documentos adjuntos a su recurso de apelación; por lo que, habiéndose constatado que el ganador del Proceso de Selección intervino en las etapas y cumplió con los requisitos exigidos, la decisión del Comité de Evaluación se adoptó acatándose al procedimiento previsto sin existir una actuación parcializada.

    Sin perjuicio de lo anterior, en caso llegue a acreditarse la falsedad de los documentos presentados por el postulante, la Entidad se encuentra obligada a extinguir el vínculo laboral que exista con éste, así como a impulsar las acciones correspondientes, incluidas la facultad disciplinaria..

---

[10] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
**"Artículo 173º.- Carga de la prueba**
173.1 La carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente Ley.
173.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones".
**"Artículo 177º.- Medios de prueba**
Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

27. En ese sentido, cabe recordar al principio de legalidad, regulado en el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley Nº 27444[11], debe señalarse que éste dispone que la administración pública debe sujetar sus actuaciones a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico.

28. Por otro lado, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad[12], en aplicación del principio de legalidad, la administración pública sólo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la administración pública, entre las cuales se encuentra la Entidad, sólo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.

29. Por lo expuesto, esta Sala advierte que los argumentos esgrimidos por el impugnante no resultan amparables en mérito a los considerandos expuestos, por lo que se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto, en aplicación del principio de legalidad.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

---

[11] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
**"TÍTULO PRELIMINAR**
**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

[12] **Constitución Política del Perú de 1993**
**"TITULO I**
**DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD**
**CAPITULO I**
**DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA**
**Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona**
Toda persona tiene derecho: (…)
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (…)
a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe; (…)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor FERNANDO ABEL ORTIZ CALCINA contra el acto administrativo contenido en la "Publicación de Resultado Final", publicada el 16 de agosto de 2023, emitida por la Comisión de la CONVOCATORIA CAS N° 097 -2023-MP-FN-GG-OGPOHU-DFPUNO del DISTRITO FISCAL DE PUNO; al haberse emitido conforme a ley.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor FERNANDO ABEL ORTIZ CALCINA y al DISTRITO FISCAL DE PUNO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al DISTRITO FISCAL DE PUNO.

**CUARTO.-** Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT15/P10

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ